



APLICABILIDAD DEL COBRO DE TASAS PARA OPTIMIZAR LA EFICACIA DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

(APPLICABILITY OF FEE COLLECTION TO OPTIMIZE THE EFFECTIVENESS
OF PUBLIC INSTITUTIONS)

Dayavid Dayana Barroso Daboin

dayavidbarroso@gmail.com

 <https://orcid.org/0000-0002-5975-534X>

Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín, Venezuela

Como citar: Barroso, Dayavid (2024) Aplicabilidad del cobro de tasas para optimizar la eficacia de las Instituciones Públicas. CICAG: Revista Electrónica Arbitrada del Centro de Ciencias Administrativas y Gerenciales, 21(1), Venezuela. (Pp.21-38)

RESUMEN

Esta investigación tiene como propósito explorar la aplicabilidad del cobro de tasas para optimizar la eficacia de las Instituciones Públicas, con la intención de promover estrategias públicas eficientes, dejando a un lado ciertos vicios políticos y sociales, que han llevado a un fuerte deterioro de las instituciones públicas. Se recurrió a fuentes secundarias de información como artículos de investigación, revistas especializadas y libros, haciendo uso de diferentes bases de datos. Así mismo del análisis se pudo concluir que la creación de una ley que permita implementar el cobro de tasas, las cuales siendo estas fuente de obligaciones para la prestación de un servicio público de manera efectiva, le daría a las instituciones públicas el deber de trabajar eficientemente, sin dilaciones dejando a un lado la burocracia que prolifera internamente, generando así respuestas oportunas al usuario y manteniendo los procedimientos en marcha, en este caso respetando el derecho constitucional de acceder a la justicia en materia, de manera gratuita, más sin embargo cubriendo el usuario por medio de tasas preestablecidas ciertos requerimientos ajenos a la administración de justicia en cuestión.

Palabras claves: Instituciones públicas, tasas, gerencia pública, nueva gerencia pública, leyes



ABSTRACTS

The purpose of this research is to explore the applicability of fee collection to optimize the effectiveness of Public Institutions, with the intention of promoting efficient public strategies, leaving aside certain political and social vices, which have led to a strong deterioration of the institutions public. Secondary sources of information were used such as research articles, specialized magazines and books, using different databases. Likewise, from the analysis it was possible to conclude that the creation of a law that will allow the implementation of the collection of fees, which being a source of obligations for the provision of a public service effectively, would give public institutions the duty to work efficiently. . . , without delays, leaving aside the bureaucracy that proliferates internally, thus generating timely responses to the user and keeping the procedures in progress, in this case respecting the constitutional right to access justice in this matter, free of charge, but nevertheless covering the user through pre-established rates certain requirements unrelated to the administration of justice in question.

Keywords: Public Institutions, Rates, Public Management, New Public Management, Laws

INTRODUCCIÓN

Las instituciones públicas juegan un papel fundamental en el desarrollo de un país, son responsables de proporcionar servicios públicos esenciales, como educación, salud, seguridad y justicia. La eficacia de las instituciones públicas es un factor clave para el desarrollo económico y social de un país, siendo estas capaces de proporcionar servicios públicos de calidad de manera eficiente en condiciones estables.

Para nadie es un secreto que en Venezuela, la eficacia de las instituciones públicas ha sido objeto de críticas en los últimos años. La crisis económica y social ha tenido un impacto negativo en la capacidad de las instituciones públicas para cumplir con sus funciones.

Visualizando un panorama general se plantea si la implementación del cobro de tasas mejoraría la eficacia de las instituciones públicas. Puesto que las tasas son un tipo de tributo que se cobra por la prestación de un servicio público buscando la manera de generar ingresos para el Estado y mejorar la calidad y eficiencia de las instituciones que los prestan.



Sin embargo, esta medida también implica un impacto en la población, especialmente en los sectores más vulnerables, que podrían ver limitado su acceso a derechos fundamentales como la salud, la educación o la justicia. Por ello, es necesario analizar los beneficios y los costos de esta medida, así como las posibles alternativas para mitigar sus efectos negativos y garantizar la equidad y la inclusión social.

En este artículo, se presentarán los argumentos a favor y en contra del cobro de tasas para instituciones públicas que carecen de estos cobros, así como algunas propuestas para mejorar su implementación y regulación. La gestión de las instituciones pública en Venezuela, según su carta magna recae en los distintos poderes, quienes son los responsable de suministrar de forma inmediata y permanente, la satisfacción de las necesidades del pueblo para lograr el bien general, tal como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Siendo así que el Estado debe garantiza el buen servicio de los ciudadanos fundamentándose en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad dentro de dichas instituciones.

Vista desde esta normativa, la administración pública es el contenido esencial de la actividad ejecutiva condicionada por las instrucciones mediante las cuales se interpreta la ley y se rinde cuentas, tanto del dinero que ingresa así como del que egresa al país en sus distintas formas, además de las labores que esto involucra.

Cabe destacar, que en Venezuela, los recursos públicos son asignados a través de proyectos a los entes, u organismos nacionales, estatales y municipales en función de la ejecución de las políticas y objetivos estratégicos de la nación, relativo a lo establecido en el Plan de la Patria.

Visionado como un instrumento que contiene las directrices y lineamientos a seguir en las áreas estratégicas, programas, proyectos y recursos junto con sus respectivos objetivos y metas, logrando así la definición concreta y la materialización de las metas de dicho sector.

En consecuencia, el presupuesto venezolano es un instrumento legal que tiene por objeto expresar de forma anticipada, los proyectos de gastos, ingresos y



fuentes de financiamiento en las diversas funciones y/o actividades que las distintas entidades administrativas, públicas o privadas, que han predicho para el ejercicio fiscal correspondiente. En base a esto, el presupuesto se clasifica de dos formas; el de ingresos, el cual contiene la relación de los diferentes ramos de ingresos y las cantidades estimadas para cada uno de ellos en el ejercicio fiscal y el de egresos que se clasificara por organismos ejecutores, departamentos y sectores, conforme se establezca en el plan general de la organización.

Lo antes expuesto, hace necesario destacar que en Venezuela la estructura gubernamental es muy amplia y está conformada por todas aquellas instituciones u órganos de competencia nacional, regional y municipal, con funciones y deberes orientados hacia el logro del bienestar de la sociedad, considerando siempre el plan general de la nación.

No obstante, la crisis económica y política ha trastocado el presupuesto nacional, el cual se ha hecho insuficiente para atender a las necesidades operativas de instituciones públicas, desencadenando en carencia de recursos materiales y humanos, lo que ocasionó entre otras cosas migración, abandono de cargos de importancia para la administración pública, pérdida de beneficios contractuales, proliferación de gestores, retardos en los procesos en sí mismo generando colapso en las instituciones públicas.

Toda esta situación descrita anteriormente, conlleva que las instituciones diseñen e implementen estrategias para establecer medios de ingresos económicos, siendo el cobro de tasa como tributo un mecanismo viable para poder optimizar la eficacia de las instituciones públicas. Ahora bien, la importancia de los tributos para el desarrollo y buen vivir de la sociedad, considerar establecer el cobro de tasas, que no es más que el pago de un servicio prestado por el estado. De allí, se prevé en este estudio el diseño de una ley de aplicabilidad de cobro como normativa que coadyuve a la optimización de las instituciones públicas.

En este sentido, el presente artículo pretende analizar la tasa como tributo, mediante la descripción de sus elementos esenciales, la caracterización de la eficacia de las instituciones públicas y la determinación de los principios constitucionales de la eficacia de estas. Lo que conllevará a sugerir estrategias desde las perspectivas de autores que sustenten la aplicabilidad del cobro de tasa para optimizar la eficacia de las instituciones públicas



FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

La Tasa como Tributo

La Constitución Bolivariana de la República de Venezuela (1999), en su artículo 133, establece que “toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley”. En este orden de ideas, Valdivieso (2013), sostiene que tasa es un tributo retribuable dado la prestación de un servicio público el cual es divisible, estatal, prestado por el Estado, generando la exigencia razonable de un costo. De igual modo es relevante y bastante completo el criterio de Ortiz (2023) para quien la tasa considera parámetros como la prestación de un servicio cuyas actividades deben efectuarse por parte del Estado directamente con el usuario, acotando que el servicio no se preste de manera privada.

De ambas definiciones, visualizan la actividad estatal vinculante que es uno de los elementos caracterizadores de la tasa, quizá el más importante, por lo que desde la óptica de la investigadora, la tasa es un tributo que el usuario debe cancelar al Estado luego que el mismo de manera directa o indirecta haya prestado un servicio particular para ese individuo; siendo necesario estudiar los costos del servicio prestado estableciendo así el monto total de la tasa, destinando parte del tributo a las mejoras y mantenimiento de la institución que presta el servicio y posterior cumplir con lo que el Estado establezca.

Por consiguiente, cuando lo que se busca es la satisfacción de una necesidad de interés general o público, a la que el mencionado doctrinario entiende como la suma de varias necesidades privadas, se da lugar al despliegue de un servicio también divisible como por ejemplo el servicio postal, pero cuya prestación da origen al cobro de una tasa.

En consecuencia, la autora infiere que la tasa se diferencia del impuesto porque este es un tributo no vinculado cuyo hecho generador consiste en una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente, en tanto que la tasa es un tributo vinculado cuyo hecho imponible está configurado por una actividad estatal particularizada en el obligado. Mientras que la distinción de la tasa y la contribución estriba en que a pesar de tener la similitud de ser tributos vinculados, en la segunda para que se configure la obligación es necesario un beneficio para el contribuyente, derivado de la actividad estatal.



Elementos esenciales de la tasa como tributo

El proceso de ordenación de las tasas en la historia fiscal del mundo no puede decirse que haya sido sencillo ni siquiera que se encuentre terminado. Ello se debe a causas complejas y sobradamente conocidas, características y peculiares función que estos tributos cumplieron en el sistema tributario, en la financiación de los Entes públicos generalmente son medianamente autónomas dentro de la estructura del sector público, manejando las mismas políticas retributivas de los funcionarios públicos.

Existen autores, que datan sobre los elementos básicos que le dan cuerpo legal al cobro de tasa como atributo para optimizar los procesos de determinadas instituciones, pero la presente investigación se ciñe a los postulados teóricos de Valdés (1996), ya que, a criterio propio, es la más completa. Así mismo, la naturaleza jurídica de la prestación estatal en el aspecto de si se trata de una función inherente al Estado, o de un servicio económico prestado por razones de oportunidad o conveniencia. Y la efectividad, no siendo suficiente la sola organización del servicio, sino que es esencial su funcionamiento efectivo respecto al contribuyente.

Otras dos condiciones están relacionadas con el contribuyente y se refieren a la ventaja que pueda obtener con la prestación del servicio. También a la voluntad, considerada tanto en la demanda del servicio como en lo que respecta al consentimiento de la obligación. Por último, el elemento común, relativo al destino de la recaudación y equivalencia, desde el punto de vista cuantitativo, entre las prestaciones realizadas por los contribuyentes y las necesidades financieras del servicio, situación conocida en nuestro derecho como regla de la razonable equivalencia

Divisibilidad

La mayoría de la doctrina considera a este elemento como esencial de las tasas, los autores que lo sustentan como. Villegas (2001), sostiene que “es fundamental para la noción de la tasa el hecho de que el servicio sea divisible puesto que es evidente que la divisibilidad es necesaria, dado que si el servicio que da lugar a la tasa no puede fragmentarse en unidades de uso o consumo, será imposible su particularización a persona alguna”.



Andara (2020), en el mismo sentido considera que el servicio, actividad o bien materia de la tasa, deben referirse de manera personal al contribuyente, como característica típica de este tributo siendo este divisible. También, García (2007), al enumerar los que, a su criterio constituyen requisitos de la tasa, establece que el servicio estatal debe ser “divisible y determinado en la persona o bienes del usuario”. Así mismo Ormazá (2015), por el contrario, considera que la divisibilidad no es un elemento exclusivo ni esencial de los servicios financiados por tasas, puesto que en opinión del autor, esta se presenta también en aquellos financiados con precios o con impuestos.

Sin embargo, Valdés (1996), refuta esta teoría, con acierto, sosteniendo que la no exclusividad de esta característica no “constituye un obstáculo para determinar que el servicio al cual corresponde la tasa tenga que ser necesariamente un servicio divisible”. Montero (1977) siguiendo a Ormazá (2015), señala que la característica de la divisibilidad que se atribuye al servicio, por el que se cobra una tasa, no es jurídicamente relevante, puesto que en su opinión está relacionada con el criterio de la razonable equivalencia, y expresa que, por lo tanto, los autores que como él entienden, que “el costo no integra la definición de tasa por no ser elemento esencial, tampoco reconocen con ese carácter a la divisibilidad del servicio”.

En función de ello, la autora de esta investigación está de acuerdo con lo planteado con la mayoría de estos teóricos, en cuanto a que el servicio por el que se cobra una tasa debe ser de carácter divisible, en unidades de uso o consumo, es decir, susceptible de particularizarse en una o varias personas determinadas.

Naturaleza jurídica

Esta característica se refiere a si las tasas corresponden a determinada categoría de servicios públicos. Valdés (1996), sostiene que “las tasas corresponden a aquellos servicios inherentes al Estado, que no se conciben prestados por particulares, dada su íntima vinculación con la noción de soberanía que rija en cada lugar y tiempo”. De igual forma, Villegas (2001), explica que al analizar a la tasa expresa su adhesión a la tesis de que la actividad estatal vinculante debe ser inherente a la soberanía estatal.



Desde la perspectiva de la autora de la presente investigación, el criterio de Valdés y Villegas no es solo limitado sino que admite variaciones, pues no por tratarse de un servicio inherente a la soberanía del Estado este va tener siempre naturaleza jurídica, ni tampoco necesariamente va a estar regido por el principio de gratuidad. La investigadora se adhiere a la postura de Schindel (2003:250), quien afirma que “no se advierten parámetros para distinguir con nitidez entre uno y otro tipo de servicio, pues el principio de la <gratuidad> puede ser lato según la concepción política imperante y el de la <libertad> de usar o no el servicio también es difuso”.

Ciertos doctrinarios prefieren sostener que los servicios públicos a los que corresponden el cobro de tasas, deben ser servicios públicos estatales o propios, los mismos que, bajo el criterio de algunos autores, son inherentes a la soberanía del Estado; pero no por tener naturaleza jurídica ni por estar regidos necesariamente por el principio de gratuidad, sino simplemente porque corresponde al Estado su prestación.

Para criterio de la presente investigación, el cobro de una tasa debe corresponder a la prestación de un servicio público propio. Es preferible sostener que es deseable, sobre todo para una correcta teoría sobre la obligación tributaria que el servicio público por el que se satisface un tributo, específicamente en el caso una tasa, sea prestado directamente por el Estado o por una entidad pública, para que se mantengan estos como los sujetos activos del gravamen.

Funcionamiento efectivo del servicio

El pago de la tasa puede ser efectiva o potencialmente prestado. Y en efecto, algunos autores, aunque pocos, sostienen que es suficiente la potencialidad de la prestación. En función de ello, en el presente estudio, se sostiene que con el cobro de la tasa lo que puede haber es la potencialidad de uso del servicio, pero este debe ser efectivamente prestado. Dicha postura, se sustenta en lo expuesto por Berliri (2004:447), quien sostiene que “el pago de la tasa debe constituir una condición necesaria para obtener un beneficio; por tanto, no es posible una tasa sin que se dé un beneficio correspondiente del contribuyente”.

Destino y regla de la razonable equivalencia

Algunos autores consideran que es un elemento esencial de la tasa, el que tenga como único destino el servicio por cuya prestación se cobra, otros consideran que



el destino que dé la administración al producto de la tasa es una cuestión que excede del derecho tributario, pasando a ser parte del derecho presupuestario. También ciertos doctrinarios se pronuncian respecto a que la tasa puede ser destinada a financiar los gastos públicos en general, e inclusive, hay quienes consideran que esta puede tener fines extra fiscales.

Al respecto, Valdés (1996) admite que lo recaudado por concepto de este tributo puede exceder los costos actuales del servicio, creando reservas que pueden ser utilizadas en el futuro para mejorar o ampliar el servicio. Al referirse al producto de la tasa concluye diciendo que “siempre será necesario que esté legalmente destinado al servicio y no a servicios ajenos” Sin embargo, Jarach (2004:236) expresa que “la universalidad del presupuesto exige que lo recaudado por tasas se vuelque a la masa de los recursos, sin afectación a la financiación del servicio en cuestión”. Sostiene que aun si una ley crea una tasa en la que no se imponga la afectación de lo recaudado, la tasa sigue siendo legalmente válida sin perder su naturaleza.

Bajo la concepción de la autora de esta investigación, la ley u ordenanza que cree una tasa debe establecer que el producto de la misma será destinado al servicio por el que se la cobra, pues siendo la tasa un tributo vinculado no es justo que vaya directamente a solventar gastos públicos en general, ya que esta es devengada solo por los individuos en quienes se ha particularizado el servicio de que se trate. Además, por razones de ética y transparencia, la administración deberá cuidar que el producido de la tasa en efecto se destine al servicio por cuya prestación se impone.

Ahora bien, en cuanto a la razonable equivalencia, este elemento se refiere a si es o no característico de la tasa, que exista una razonable equivalencia entre el costo del servicio y el monto de la tasa. Montero (1977), considera que el costo no es un elemento esencial de la tasa. Sostiene que este tiene carácter económico y por lo tanto extrajurídico, por lo que en su criterio el monto del producto recaudado por una tasa no puede cambiar su naturaleza y transformarla en un impuesto.

En este sentido, Moreno (1998) sostiene que “el límite máximo del importe de la tasa será el coste del servicio o actividad, incluyendo los costes directos e indirectos. Por su parte, Jarach (2004), expresa que “no se puede supeditar la naturaleza del tributo a un requisito de imposible cumplimiento, como lo sería el cálculo del costo del servicio y la parte correspondiente a cada usuario”.



Desde la óptica de la autora de esta investigación, no es posible establecer una equivalencia matemática entre el monto total de la tasa y el costo total del servicio. Sin embargo, debe existir una razonable equivalencia entre ambos parámetros, es decir una razonable proporción entre el total de lo recaudado y el costo global del servicio. La regla de la razonable equivalencia debe estructurarse con base en el monto total de la tasa y al costo total del servicio, puesto que, al fijar la cuantía de este tributo, no se puede tener en cuenta solo el costo del servicio en relación a cada contribuyente sino también su capacidad contributiva, la misma que puede estar representada por otros factores como el sector donde residen, su renta, nivel socioeconómico, etcétera.

La eficacia de las Instituciones Públicas

La eficacia constituye un principio esencial en el funcionamiento de la Administración pública, a la que impone la obtención de resultados, lo que afecta de manera directa a los empleados públicos. Sin embargo, ese deber hacer no se ha acompañado siempre de criterios de la eficiencia o ahorro. Razón por la cual, la gestión pública, como disciplina se ha planteado enfrentar estos nuevos retos mediante el refuerzo de la lógica gerencial, es decir, de la racionalidad económica que busca conseguir eficacia y eficiencia. Esta lógica comparte, más o menos explícitamente, según Makón (2000), tres objetivos principales:

- Asegurar la constante optimización del uso de los recursos públicos en la producción y distribución de bienes públicos como respuesta a las exigencias de más servicios, menos impuestos, más eficacia, más eficiencia, más equidad y más calidad.
- Asegurar que el proceso de producción de bienes y servicios públicos, incluidas las fases de asignación y distribución, así como las medidas para mejorar la productividad, sean transparentes, equitativas y controlables.
- Promover y desarrollar mecanismos internos para mejorar el desempeño de los dirigentes y trabajadores públicos, y con ello promover la efectividad de los organismos públicos, en miras a posibilitar los dos objetivos anteriores.



Desde esta visión, la eficacia administrativa de las instituciones públicas, desde la concepción de Gómez (2007) comprende tanto la “capacidad de las Administraciones públicas de lograr los objetivos que se propone como también, eso sí, de alcanzarlos utilizando tan solo los recursos que sean estrictamente necesarios”. Partiendo de lo planteado, las instituciones públicas se constituyen en el vehículo para la prestación de servicios esenciales a los ciudadanos. Junto a esta tarea provisora, ejercen también funciones de redistribución, regulación y supervisión.

Por ende, una buena administración pública, que sirva al interés general, eficiente, eficaz, equitativo, transparente, abierto a la participación ciudadana, entre otros valores, es esencial en una democracia moderna. Las instituciones públicas deben poner en todo momento a los usuarios de sus servicios, personas y empresas, en el centro de la gestión pública. Por lo tanto, deben estar al servicio de los ciudadanos, y no al revés.

Principios constitucionales de la eficacia de las Instituciones Públicas

La Administración Pública según el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho. En términos generales, la eficacia y la eficiencia implican que la administración pública no solo debe actuar u obrar, sino que debe obtener un resultado o alcanzar un fin u objetivo, de modo que la efectividad o éxito de la administración es un criterio de legitimidad de ésta.

La buena Administración puede ser considerada como un principio que se deduce del artículo 141 de la Constitución. Desde ese punto de vista, las instituciones públicas están al servicio de los ciudadanos, y tienen además la obligación de desarrollar su actividad en términos de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Al analizar este precepto constitucional más a fondo, al observar la interconexión que hay entre las distintas instituciones constitucionales, es preciso advertir que los principios de participación, celeridad, rendición de cuentas y responsabilidad



en el ejercicio de la función pública, que conforman el principio de buena administración, tienen su par en el campo de los derechos, es decir, que son también derechos públicos subjetivos.

Razón por la cual, la eficacia es un principio que irradia a los diversos sectores de la función y organización administrativa, por lo que posee un contenido heterogéneo y no unívoco. En términos generales, la eficacia y la eficiencia implican que la administración pública no solo debe actuar u obrar, sino que debe obtener un resultado o alcanzar un fin u objetivo, de modo que la efectividad o éxito de la administración es un criterio de legitimidad de ésta.

Por otra parte, la eficacia y la eficiencia en relación con las administraciones públicas, suponen que deben tener aptitud para cumplir con sus fines y objetivos, de la mejor forma posible o con producción de resultados efectivos, lo que supone una adecuada disposición de la organización, los medios y sus funciones. En efecto, en cuanto, organizaciones serviciales, los entes públicos deben atender las necesidades colectivas y solucionar los conflictos socio-económicos o, en general, realizar el interés general.

Señala Parejo (1989), que estos principios, desde un punto de vista constitucional, tienen un amplio contenido por lo que respaldan distintas opciones del legislador en el ejercicio de su libertad de configuración, sin embargo cubren los siguientes aspectos: a) El régimen jurídico de las Administraciones públicas, b) su organización interna -incluidos los medios personales- y c) el ámbito de las relaciones inter-organizativas o inter-administrativas.

En este sentido, Jinesta (2017) afirma que la eficacia administrativa es un criterio que conduce de manera natural la actuación de los órganos que integran la administración pública, en virtud de que la comprensión de la función ejecutiva del Estado debe partir de la premisa de que tal actividad de gobierno se encuentra orientada por una serie de principios que delimitan su organización y su modo de actuar, dentro de los cuales la eficacia es su eje medula.

Bajo la concepción de ambos autores y en función de la perspectiva de la presente investigación, la eficacia como principio constitucional es una cuestión ineludible, tanto para orientar la actuación de las instituciones públicas, como para validar su desempeño, sobre todo, ante la crisis de legitimación institucional que padece y,



que obedece, entre otros factores, al fracaso en el logro de los fines, metas u objetivos de interés público que persigue.

Estrategias para la Aplicabilidad del Cobro de Tasa para optimizar la Eficacia de las Instituciones Públicas

Las Tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de Derecho Público, que se refieran, afecten o beneficien a los sujetos pasivos. A las razones expuestas en los apartados anteriores para justificar la necesidad de crear una Ley para la Aplicabilidad del Cobro de Tasa para optimizar la Eficacia de las Instituciones Públicas, como Estrategia para la Recaudación de Ingresos Propios que pretenda:

- Visualizar la Tasas como tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público.
- Disponer de un instrumento legal para la racionalización y simplificación del sistema tributario y, en concreto, del subsistema de tasas y exacciones parafiscales, que permita, al mismo tiempo, diferenciar la financiación presupuestaria mediante ingresos tributarios en base a la combinación del principio de equivalencia con el de capacidad contributiva.
- Delimitar los conceptos de tasa y precios públicos, así como el régimen de exigencia de estos últimos. Con ello dejarán de producirse confusiones entre una y otra institución y podrán clasificarse adecuadamente los distintos supuestos que vayan apareciendo en la realidad.
- Considerar las características del tributo, la capacidad económica de las personas que deben satisfacerlas, para la fijación de la tasa.
- Determinar los precios públicos a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.



- Realizar la administración y cobro de los precios públicos por los departamentos de las instituciones públicas que hayan de percibirlos.
- Exigir los precios públicos desde que se inicie la prestación de servicios que justifica su exigencia.

Delineada la estrategia de creación de una ley para la Aplicabilidad del Cobro de Tasa para optimizar la Eficacia de las Instituciones Públicas, en la actual situación de crisis económica que se vive el país, ésta mejora de la eficiencia del gasto, lo cual tendría efectos muy positivos sobre la economía venezolana, ya que al mejorar la misma facilitaría el mantener el nivel de servicios públicos actuales pero registrando un menor gasto público, gracias a los ahorros conseguidos. Dichos ahorros permitirían reducir el déficit público, y una vez superada la crisis podría permitir incluso ofertar mayor cantidad o nuevos tipos servicios con el mismo nivel de recursos.

METODOLOGÍA

El proceso de desarrollo de la presente investigación, se basó en el paradigma cualitativo, enfocándose en un análisis documental que permite indagar sobre la aplicabilidad del cobro de tasas para optimizar la eficacia de las instituciones públicas, examinándose las variables principales Aplicabilidad del Cobro de Tasa y Eficacia de las instituciones públicas.

En función de ello, se consultaron una variedad de artículos y revistas de investigación especializadas, sobre la temática, se hizo una revisión bibliográfica en fuentes digitales, lo que permitió el desglose de sus resultados y reflexiones finales a las que se llegó en el presente estudio, en función de dichos antecedentes y el análisis documental realizado.

RESULTADOS

Se hace necesario actualizar las ordenanzas existentes y elaborar nuevas para aquellas que carecen de estas, mediante la introducción de incentivos fiscales que actuaran como fuente de atracción del contribuyente hacia el pago de los tributos, pues si estos procesos son adecuadamente conducidos podría darse un mejor



manejo de la administración de los recursos del Estado venezolano. Se debería prestar especial atención al fortalecimiento de la recaudación a través de los incentivos fiscales y la institucionalización de la cultura tributaria, desarrollando el sentido de pertenencia en los ciudadanos, pero se debe comparar lo recaudado con lo presupuestado, pues es ahí donde podía medir su eficiencia en cuanto a recaudación en el cobro de tasas.

La aplicabilidad del cobro de tasas, se constituye en una herramienta efectiva para lograr el mejor desempeño de funciones y objetivos de las instituciones públicas, y para ello es necesario analizar la estructura tributaria, por cuanto un análisis oportuno permite capitalizar las fuerzas internas, explotar las oportunidades, reconocer las amenazas y defenderse de ellas, así como superar las debilidades internas antes de que puedan ser completamente perjudiciales. Desde una óptica jurídica se ha considerado la tasa como un tributo cuyo presupuesto está constituido por la prestación de un servicio o una actividad administrativa que se refiere de manera particular al obligado al pago.

REFLEXIONES FINALES

Las debilidades en la gestión de las instituciones públicas no permiten aprovechar al máximo los recursos, lo que contribuye al diseño de un sistema de cobro de tasa para la optimización de los procesos que se ejecutan. Frente a este nuevo escenario, es razonable que la gestión se realice en igualdad de condiciones para todas las unidades o áreas de la organización. Considerando que en los entornos de hoy no es posible gerenciar una organización sin contar con un plan de acción adecuado. Recordando siempre, que una organización no puede controlar lo que no mide. Es muy difícil ganar un juego sin conocer el marcador, sin saber qué se está logrando y cuáles son las limitaciones al logro.

En consecuencia, resulta vital ejecutar una serie de acciones que conlleven a la solidez del cobro de tasas para optimizar la eficacia de las instituciones públicas, y por ende a su autonomía financiera y autosostenimiento. Pero no es suficiente fortalecer la capacidad de generar ingresos, también se requiere desarrollar la capacidad administrativa, ya que la posibilidad de generar mayores ingresos tiene poco impacto si se mantienen procedimientos inoperantes. Todas las tasas, en general, necesitan de una ordenación racional que no deje sin contribuir



manifestaciones de riqueza, de beneficio obtenido, de coste generado que tiene que resarcir el destinatario del servicio.

En este sentido, se hace necesario la creación de leyes que permitan implementar el cobro de tasas en las instituciones que lo requieran, las cuales siendo estas fuentes de obligaciones para la prestación de un servicio público de manera eficaz y efectiva, le daría a las instituciones públicas, el deber de trabajar eficientemente sin dilaciones, dejando a un lado la burocracia que prolifera internamente, generando así respuestas oportunas al usuario y manteniendo los procedimientos en marcha, en ese caso respetando el derecho constitucional de acceder a la justicia en materia, de manera gratuita, más sin embargo, cubriendo el usuario por medio de tasas preestablecidas ciertos requerimientos, ajenos a la administración de justicia en cuestión por ejemplo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andara, (2020) Manual de derecho tributario I.
file:///C:/Users/rmari/Downloads/Dialnet-
ManualDeDerechoTributarioIDerechoSustantivo-850841%20(1).pdf
- Berliri, A. (2004). Principios de derecho tributario, Madrid, Ed. de Derecho Financiero
- Constitución Bolivariana de la República de Venezuela (1999). Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999.
https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Venezuela.pdf
- García, H. (2007). En defensa de las instituciones, Buenos Aires, LexisNexis Argentina
- Gómez, J. (2007). ¿Se puede medir la eficiencia de las Administraciones públicas?", Págs. 124-145 en La Administración pública que España necesita, Círculo de Empresarios, Madrid.
https://circulodeempresarios.org/app/uploads/2016/03/La-Administracion-Publica-que-Espana-necesita_1.pdf
- Jarach, D. (2004) Análisis del Código Tributario para América Latina. Impuestos. Tratado de tributación, t. II, Buenos Aires, Astrea.



Jinesta, E. (2017). Principios Constitucionales Que Rigen A Las Administraciones Públicas

<https://es.scribd.com/document/374184089/Principios-Constitucionales-Que-Rigen-a-Las-Administraciones-Publicas>

Makón, M. (2000). El modelo de gestión por resultados en los organismos de la administración pública nacional", documento presentado en el V Congreso Internacional del CLAD

<https://es.scribd.com/document/637343666/El-modelo-de-gestion-por-resultados-en-los-organismos-de-la-administracion-publica-nacional>

Montero, J. (1977). Derecho tributario moderno, Montevideo, Fundación de la Cultura Universitaria.

Moreno, J. (1998) la tasa y el precio público como instrumentos de financiación.

https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/papeles_trabajo/1998_07.pdf

Ormaza, D. (2015) La tasa por utilización de suelo público y por publicidad exterior en los Municipios de Azogues y Cuenca. Análisis jurídico tributario.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4743/1/T1762-MDE-Ormaza-La%20tasa.pdf>

Ortiz, K. (2023) la tasa de emisión y mantenimiento del sistema catastral en el municipio de azogues.

<https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/ea926256-7127-4456-89bc-f33329aebd16/content>

Parejo, L. (1989). La eficacia como principio jurídico de la actuación de la administración pública.

<https://revistasonline.inap.es/index.php/DA/article/view/5132/5186>

Schindel, Á. (2003). Concepto y especies de tributos», en Horacio García Belsuce, dir., Tratado de tributación, Buenos Aires, Astrea

Valdés, R. (1996). Curso de derecho tributario, Buenos Aires-Santa Fe de Bogotá-Madrid, Depalma / Temis / Marcial Pons.

<https://es.scribd.com/doc/71825524/CURSO-DE-DERECHO-TRIBUTARIO-RAMON-VALDES-COSTA>

Valdivieso, D. (2013). La tasa, un tributo que ha sido desnaturalizado en Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador Toledo N22-80 •



Apartado postal: 17-12-569 • Quito, Ecuador. Corporación Editora Nacional.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4013/1/SM124-Valdivieso-La%20tasa.pdf>

Villegas, H (2001). Curso de finanzas, derecho financiero y tributario, Buenos Aires, Depalma.

<https://www.ejuridicosalta.com.ar/files/libro9.pdf>